



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 30 de Julio último lo que copio.

»En las operaciones preparatorias de la próxima eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores que han de verificarse en virtud de la convocatoria de esta fecha, se observarán las reglas siguientes.

1.^a Tan pronto como reciba V. S. esta orden dispondrá que la Diputacion provincial proceda inmediatamente á la division de esa Provincia, en distritos electorales segun se establece en el artículo 19 de la ley electoral; debiendo insertarse esta division en el Boletín oficial para conocimiento de los electores, tan luego como haya sido acordada.

2.^a El día 15 de agosto próximo se fijarán las listas electorales en los sitios acostumbrados, donde continuarán durante los 15 días que señala el artículo 3.^o de aquella ley para los efectos que en el 16 se previenen.

3.^a Las elecciones principiaron el día 15 de Setiembre, cumpliéndose exactamente lo que se dispone en el artículo 22 y siguientes de la propia ley electoral.

4.^a Se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio destinado á la eleccion aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que el de la hora señalada en la ley.

5.^a El escrutinio general se verificará en la Capital de Provincia el día 27 del propio mes de Setiembre.

6.^a Los Comisionados que conforme al artículo 4.^o de la ley electoral deben concurrir al espresado escrutinio general, llevarán ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

7.^a En el caso de no resultar la eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que corresponden á esa Provincia, se procederá á segunda eleccion conforme á los artículos 40 y siguientes de dicha ley electoral.

8.^a Corresponde á esa Provincia la propuesta de tres Senadores y la eleccion de cuatro Diputados y la de dos Suplentes.

9.^a Donde no existan ó no puedan reunirse las Diputaciones provinciales, las Juntas de Gobierno de las Capitales de Provincia desempeñarán las funciones de aquellas.—De orden del Gobierno de la Nacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga el debido cumplimiento en todas sus partes por quienes correspondan. Burgos 2 de Agosto de 1843.—José Vicente Ventosa.—José Gonzalez Redondo, Secretario interino.

EL GOBIERNO A LA NACION.—El gobierno despues de haber adoptado las primeras y mas urgentes medidas que pudieran asegurar y consolidar la obra de los pueblos, cree llegado el momento de dirigirles su voz para justificar su origen, definir su verdadera naturaleza y trazar la marcha que se propone seguir. Los grandes acontecimientos deben ser bien esplicados, para que nunca la impostura aspire á desfigurar su índole, ni la malicia á eludir sus consecuencias.

Alzadas las provincias de la monarquía en su mayor parte contra el poder que existia, las juntas de salvacion de Barcelona y Valencia llamaron á regir el estado á los individuos que formaban el gabinete de 9 de mayo último, y las demas se apresuraron á ratificar este acuerdo, tan pronto como de él pudieron tener noticia. Este asentimiento general es el título mas decisivo que en su favor puede tener un gobierno, y poco importaria decir hoy que el poder que ejerce el actual ministerio no se deriva del nombramiento del ex-Regente, cuando este no fue sino la hechura de la voluntad general, principal elemento sobre el que en los paises libres reposa todo mando y toda obediencia. La posicion pues del gabinete actual podrá ser anómala, puesto que no tenia este carácter al quedar vacante la Regencia, en cuyo caso la hubiera sustituido provisionalmente con arreglo á la Constitucion; pero él ejerce una autoridad de que lo han revestido los pueblos, y su mision es la mas elevada, puesto que los pueblos son el origen y la fuente de toda autoridad constituida. Las provincias, empeñadas en una lucha noble, han querido centralizar la accion; han hablado; los individuos que forman el gobierno las han obedecido, y ninguno sin ser rebelde las puede resistir.

Esta verdad de hecho, que demuestra la legitimidad del gobierno que hoy rige los destinos de la nacion, le señala tambien la pauta de conducta, de que ni su honor ni sus principios le permiten separarse. Nacido en momentos de agitacion y de peligro, llamado á arrostrar la situacion y á salvarla, salvar la situacion, las instituciones y el Trono, es el exclusivo mandato, que ha recibido; y al logro de este importante objeto se dirigirán todos sus pasos.

Los principios políticos de los actuales ministros quedaron esplicitamente consignados cuando formaban el gabinete de 9 de mayo. Aquel programa será exactamente cumplido, conciliándolo en cuanto posible sea con el instinto de salvacion que ha dado impulso al levantamiento de los pueblos. La justicia y la concordia entre todos los buenos españoles, afianzarán la confianza y estrecharán el lazo que felizmente nos une. No habrá reacciones de ninguna especie; el gobierno mandará, y con inflexible energia, y contando con la fuerzá que le da el voto público, hará que se ejecuten con rapidez sus determinaciones. Sus individuos que-

darán satisfechos en su conciencia, si al reunirse las cortes, que se convocarán sin tardanza, y para el mas corto plazo posible, pueden decirles al presentar sus actos: »Recibimos un encargo espioso; pero vencidas están todas las dificultades: la voluntad nacional queda cumplida: la Constitución y la Reina se han salvado de los riesgos que hacían temer por tan caros objetos, y la España con tan noble conducta ha adquirido nuevos títulos á la consideracion de las naciones civilizadas.»=Joaquin Maria Lopez, ministro de Gracia y Justicia y presidente del consejo.=Joaquin de Frias, ministro de Marina y encargado del ministerio de Estado.=Francisco Serrano, ministro de la Guerra.=Mateo Miguel Aillon, ministro de Hacienda.=Fermín Caballero, ministro de la Gobernacion de la Península.

»Gobierno militar de la plaza de Santoña.=Excmo. Sr.: A la Excmá. junta de gobierno de Santander digo hoy lo siguiente.=Excmo. Sr.: Consecuente en un todo con mis anteriores comunicaciones, venerando como venero segun ellas el augusto principio de la soberanía nacional, y habiendo recibido por conducto del ayuntamiento constitucional de Laredo la *Gaceta* de 24 del corriente, por la que veo se halla constituido un gobierno central, me apresuro á manifestar á V. E. que reconociéndole con la guarnicion de mi mando, pongo á su disposicion esta plaza.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, rogándole se digne comunicarme sus superiores órdenes, que serán ejecutadas con puntualidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Santoña 27 de julio de 1843.=Excmo. Sr.=El gobernador, Diego Marcilla.=Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

Burgos 3 de Agosto de 1843.

El Faro de los Pirineos, reconociendo que el General Seoane viajaba de incognito y con pasaporte defectuoso, califica de arbitraria la disposicion de la junta de Gobierno de esta provincia, que le ha detenido, y excita al General Narvaez para que haga respetar su autoridad. No nos sorprende la torpe ligereza con que los estrangeros acostumbran á tratar los asuntos de España, sin cuidarse de conocerlos exactamente y sin examinarlos con el detenimiento y la circunspeccion que se requiere. Pero esta falta que por demasiado frecuente, puede dispensarse á los escritores de Paris y de otros puntos mas lejanos; cuando se refiere á un diario que sale á tres leguas de nuestra frontera, en continuo roce con nuestro pais, y recibiendo diariamente noticias ciertas é informes verbales de lo que aquí pasa, no presenta iguales motivos de indulgencia. El lenguaje de nuestro colega del Pirineo es demasiado claro para que nosotros dejemos de comprender su pernicioso tendencia. Pesa á los estrangeros que el bizarro general Narvaez, y los otros valientes que le siguen, hayan abrazado con tal sinceridad la causa del pueblo, que su presencia solo bastó á desconcertar los planes del tirano. Le duele en el alma que los españoles todos en un dia abjurando sus antiguas discordias y gritando á una voz, *Union, no mas partidos: Salvémos al Pais y á la Reina*, hayan establecido sólidamente la verdadera independencia Nacional. Esta idea de union entre todos los españoles, este cargo de heroismo peculiar y característico del pueblo de 808 es la congijosa pesadilla del Faro y de todos los que mas allá del Pirineo se lisonjaban con la allagüena esperanza de tener en sus manos para siempre la suerte de la tierra del Cid. Por eso apenas cimentado de nuestra regeneracion política y social sobre el olvido de nuestras antiguas disensiones y el establecimiento de una union permanente y duradera se afanan y desviven por

introducir de nuevo la discordia que nos vuelva á ligar al carro de sus ambiciosas miras, y cuando otra entrada no encuentran á sus pèrdidos planes, procuran excitar la susceptibilidad del general Narvaez para ponerle en púgna con las juntas populares.

No: ni el general Narvaez ni las Juntas volverán á caer en tan groseras redes. Ellas y él, están sobradamente aleccionadas por la esperiencia para dejarse alucinar otra vez. El general Narvaez y la Junta de Burgos y con ella todas las del Reino, han comprendido su posicion en el negocio del general Seoane, como la comprendió y esplicó la prensa de Madrid á la primera noticia, esa prensa que dió el ejemplo de adnegacion en beneficio de la patria, esa prensa profética que siempre ha visto muy de lejos y que jamas se ha equivocado en sus juicios. El general Narvaez dando libertad y auxilios á su enemigo cedió á un sentimiento de hidalguía propio de su valor, propio de su generosidad y su nobleza. La Junta de Burgos deteniéndole ha llenado su deber de justicia, un deber de que no podian dispensarle los sentimientos mas humanos.

Nosotros compadecemos al Sr. Seoane en calidad de arrestado; pero las atrocidades que se le imputan en Cataluña, la sangre derramada loca y temerariamente en Zaragoza, su obstinacion por encender la guerra civil no habiendo cedido sino á la suerte de las armas, tantos y tantos hechos de magnitud como se le atribuyen ¿han de pasar desapercibidos? El pueblo español no es vengativo, pero está sediento de justicia y cuando se alza magestuosamente para derrocar la arbitrariedad y el despotismo ¿no tendrá derecho á pedir cuenta á sus opresores? ¿Qué se ha de tener el desconsuelo de ver que una autoridad puede quedar impune con solo abandonar el baston? La justicia es la primera necesidad de los pueblos libres; y nosotros debemos dar ejemplos de recta é imparcial justicia al abordar una época de verdadera libertad y de ventura, reconciliados todos los españoles.

Y cuando tantas razones no abonasen la conducta de la Junta de Burgos, ¿se desconoce la prevision y el tino con que detiene al amigo mas íntimo, al mas fiel sérvidor de Espartero? ¿Se olvida que éste seguido todavía de una porcion de soldados ilusos incendia y bombardea las mas populosas y ricas de nuestras ciudades? Si el General Seoane entrando en Francia viniera á desembarcar en las costas del Mediodia y con sus auxilios y con sus consejos y destemplanza natural se reanimara la espirante causa del ex-Regente, y ardiera con mayor furor el fuego de la guerra civil que no está apagado por entero, ¿cuanta seria la responsabilidad de la Junta y la de todos los que contribuyesen á su libertad? Nosotros en nombre y en interés del pueblo, cuya soberanía egerce, la invitamos á que desde luego ponga en juicio al General Seoane; haciendolo así, sin atender á los embozados clamores de extrangeros pèrdidos ni de candidos nacionales que se dejan llevar de una humanidad mal entendida, añadirá uno á los muchos títulos de gratitud que se ha adquirido de la Patria.

Número 336. Partido de Salas de los Infantes. Pueblo de Espinosa de Cerbera. Indemnizacion.

Estado de los sugetos que sufrieron daños por parte de la faccion liberticida y han reclamado su indemnizacion, en el espediente formalizado en este pueblo, á saber:

Nombres.	De bienes muebles.	De ganados	En dinero	Total imponible
Concejo y vecinos del comun	5060		1316	6376
D. Manuel Paul	875	3200		4075

José Aragon menor	10690	10690
José Aragon mayor	700 3416	4116
Felix Nebreda	1500 2300	380
Pedro Aragon	2300 2500	4800
Marcelino Erando	1080 2250	3330
Ricardo Nebreda	2300 2300	2300
Clara Martin	2000 210	2210
Juan de Iglesia	2300 1200	3500
Benito Nebreda	800	800
Silvestre Nebreda	3000 5190	8190
Lucia Cebrecos	2300	2300

D. Francisco Borja Peña	2386	2386
D. Gerónimo de Velasco	1700 2000 2800	6502
Lorenzo Gutierrez	132 100	230
D. Nicolás Carranza	2600 730	3330
D. Feliciano de Velasco	3430 4800 4500	12730
Francisco Herrera	2084	2084
Francisco Garcia	200	200
Maria Santos Escudero	168	168
Manuel Garcia Corral	1400 1090	2490
Doña Clara Valderabano	1380	1380
D. Manuel Serrano	1036	1036
Fernando Rodriguez Perez	360 20	380
José Morral	900 880	1780
D. Joaquin Gil	2400 250	2650
Gregorio Castrillo	292	292
Roque Calbo	365 400	765
Antonio Tapia	500 220	720
D. Juan Gomez	532	532
Francisco Linares	150	150
Leoncio Rodriguez	688	688
D. José Alonso de Cerro	1500 7026 4000	12526
Joaquin Serrano	1100 3114 2760	6964
Diego Escudero	578	578
Luis Martinez	180	180
José Domingo Arnaiz	800 424	1224
Josefa Diez	528	528
D. Francisco Vazquez	9488	9488
José Bustillo	3000 4066 29300	36366
D. Manuel Grijalba	1000 2698 3950	7658
Manuel Gutierrez	1550 1480 30980	34010
Doña Auria Diez	1300 4060	5360
Nicasio Rengel	1245	1245

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan contradecirse conforme a la prevencion 5.ª de la circular de la comision central de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el boletin oficial del 27 del mismo, y de acuerdo del ayuntamiento constitucional de este pueblo, á estado expuesto á el público en los sitios de costumbre otro igual estado á el presente, sin que por nadie se haya reclamado, cumpliendo asi mismo con lo prevenido en la expresada disposicion 5.ª, se dirige este al Sr. Gefe político de la provincia, para que se sirva mandarle insertar en el boletin oficial. Los expedientes á que se refiere este estado, se hallan de manifiesto en la Excm. Diputacion, por si alguno quiere enterarse de ellos y hacer en su vista alguna reclamacion. Espinosa de Cervera y abril 28 de 1843. = El Alcalde, Andres Erando. = Regidor 2.º, Eugenio Gil. = Procurador, Francisco Nebreda. = Secretario, Santos Espejo.

Núm. 380. Villa de Villadiego. Provincia de Burgos. Año de 1843.

Estado de los sujetos vecinos de esta villa que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida y han reclamado su indemnizacion en el expediente formalizado al efecto en esta villa, á saber.

Sujetos damnificados.	De ganados.	De muebles ó muebles.	En dinero.	Total importe
La villa de Villadiego, por bienes inmuebles	50000		16025	66025
Eusebio Cuesta		287	200	487
Andres Renedo	500	262-17		772-17
Segundo Leon	946	1686	11200	13832
Manuel Rodriguez Calbo		176		176
Módesto Caballero	900	190	300	1390

Y para que conste de dichas reclamaciones, y puedan contradecirlas conforme a la prevencion última de la circular de la comision central de indemnizacion de 13 de enero último, inserta en el Boletin oficial del 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Señores de ayuntamiento de esta villa de Villadiego, sin perjuicio de que se haga en citado periódico conforme á la misma, para lo cual se remite copia del presente al Señor Gefe político superior. Villadiego mayo 21 de 1843. = Joaquin Gil. = Roque Calbo. = Pedro Bustillo. = Luis Martinez. = Segundo Leon. = Leoncio Rodriguez, Srio.

Número 348. Pueblo de Terminon. Provincia de Burgos. Partido de Briviesca. Indemnizaciones.

Estado que demuestra los sujetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion, en el expediente formado al efecto en esta poblacion, y son á saber:

Reclamaciones que hacen por sus pérdidas.

Nombres de los sujetos damnificados.	Pan.	Carne.	Vino.	Cebada.	Paja.	Total por todos conceptos.	
						Muebles é inmuebles y dinero.	Total por todos conceptos.

Primeramente la villa por el pan, carne, vino, cebada y paja, que á viva fuerza la fue exigida por la faccion capitaneada por el cabecilla Gomez, á su tránsito por esta para las Provincias Vascongadas en el 17 de Diciembre de 1836.

Itca. Por las raciones de pan, carne, vino, cebada y paja, que violentamente exigió la faccion capi-

1500	1180	740	190	60	3670
------	------	-----	-----	----	------

taneada por el pretendiente D. Carlos, bajo de pena de la vida á esta villa, cuando pernoctó en ella á su tránsito para las provincias.

	482	512	320	290	120		1706
Pedro de la Peña mayor.						250	250
Juan de Linage mayor.						180	180
Lorenzo Bercedo.						400	400
D. Eugenio Guinea.						670	670
Felix Ruiz.						180	180
José Martinez.						140	140
Miguel de Linage.						120	120
Juan de Ojeda.						160	160
José de Bárcena.						130	130
Bernarda Linage.						100	100
Josefa de la Peña.						140	140
Marcelo Alonso.						150	150
José Santos de Linage.						80	80
Angel de Bárcena.						70	70
Domingo de Arriaga.						60	60
Andrés Martinez.						46	46
Domingo de Linage.						104	104

Importan los efectos damnificados á los vecinos de esta poblacion, asi como á los fondos comunes, la cantidad de 8356 rs. vn. que espresa esta relacion, y para que conste de dichas reclamaciones, y puedan ser admitidas y contradecirse, conforme á la prevencion quinta de la circular de la comision central de indemnizaciones de 13 de Enero último, inserta en el boletin oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Sres. de ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de que se haga en citado periódico, para lo cual se remite el presente al Sr. Gefe superior político. Terminon 24 de abril de 1843. Como alcalde, Cenon Alonso Patricio de Ojeda, Regidor 1.º; Lorenzo Ruiz, Regidor 2.º, José Ruiz, Procurador; como fiel de fechos, José Martinez.

Número 359. Ozabejas. Partido de Briviesca. Indemnizacion.

Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y que han reclamado su indemnizacion en el espediente formado en este Pueblo de Ozabejas, y son á saber.

Reclamaciones que hacen por sus pérdidas.

	Pan.	Vino.	Carne.	Cebada.	Paja.	Muebles é inmuebles, granos y dinero.	Total por todos conceptos.
La villa, por el pan, carne, cebada y paja que sacaron de él, la faccion de caballería de Garviras.	100	40	230	30	10		410
La misma villa, por las raciones que sacaron de él, la faccion de Villalobos.	46		170	50			226
La misma villa, por las raciones que se dieron á la faccion de Echevarria.	306	80	480	100	40		1006
La misma villa, de raciones que dió á partidas sueltas de un tal Otero, Martinez y Mata, en diferentes veces que estuvieron en el pueblo.	620	160	1040	200	80		2100
Pedro Alonso						700	700
Francisco Alonso						980	980
Francisco Ruiz						526	526
Santiago Fernandez						410	410
Vicente Fernandez						260	260
Rodrigo de Bárcena						644	644

Importan los daños causados la cantidad de 7302 rs., cuya cantidad ha sido justipreciada por el ayuntamiento y junta, y para que pueda contradecirse conforme á la regla 5.ª de la circular central de indemnizaciones de 13 de enero último, inserta en el boletin oficial del 27 del mismo, se fija este de acuerdo del ayuntamiento sin perjuicio de que se haga en el periódico oficial, conforme á la misma, para lo cual remítase copia al Sr. Gefe superior político de esta provincia. Ozabejas á 17 de abril de 1843.—Francisco Fernandez; Pedro Alonso; Francisco de Bárcena Mayor; Francisco Alonso, fiel de fechos.